



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 151 / 2020  
31 DE MAYO DE 2021





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

10 REDUCCIÓN DE LAS  
DESIGUALDADES



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POW de Control y Gestión del  
de los RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 93.423/2020  
91.125/2021  
92.387/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°151, DE  
2021, DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.


TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 151, de 2021, sobre eventuales irregularidades en contratos de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas a cargo de la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía en la comuna de Loncoche, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	CWk0QnsPa	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 151, de 2021,**  
**Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.**

**Objetivo:** atender la presentación del Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, don Ricardo Peña Riquelme, a solicitud del Concejo Municipal, referente a una serie de irregularidades en los contratos de conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas ejecutados en esa comuna bajo la responsabilidad de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, asociadas a la mala calidad de los trabajos y que dichos proyectos no han sido terminados.

**Preguntas de la investigación especial:**

- ¿Existen defectos en las obras de conservación de caminos de accesos a comunidades indígenas en la comuna de Loncoche?
- ¿Cumplieron los contratistas de las obras de conservación de caminos indígenas con la totalidad de las faenas encomendadas?
- ¿Acontecieron cambios en la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía desde la fiscalización registrada en el Informe Final de Auditoría N° 670, de 2018 respecto a la metodología de los contratos de obra de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas?

**Principales resultados de la investigación:**

- Se comprobó que en el contrato "Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Carahue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, 2° llamado", SAFI N° 300.781, la Dirección de Vialidad efectuó la disminución de la totalidad de las obras contempladas en los caminos N°s 4, 11 y 14, además de parte de las operaciones proyectadas para las vías N°s 1, 6 y 13, sin embargo, posteriormente dicha entidad no ha efectuado la conservación de esos caminos desafectados mediante algún otro mecanismo que la ley le permite, constatándose el deterioro de esos pavimentos, por lo que ese Servicio deberá agotar todas las instancias para incluir dichas rutas en alguno de sus programas de conservación de acuerdo a la normativa vigente, ya sea mediante convenio con otros organismos públicos, administración directa o un contrato, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora el resultado de dicha evaluación, los documentos que sustenten la determinación adoptada y una propuesta de planificación para la ejecución de los trabajos, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó la disminución en la ejecución de una serie de muros de boca de hormigón en algunas obras de arte de los contratos de obra SAFI N°s 274.895, 282.587, 291.803 y 300.781, omisión que afecta a la falta de confinamiento del material granular situado en la zona contigua a los citados muros que podría derivar en una disminución de la vida útil de las rutas en dichos sectores por desmoronamiento, además de implicar un riesgo de accidente para los usuarios de esas vías, lo que se agrava en horario nocturno teniendo presente que no poseen luminarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Dicha omisión implicó un desembolso errado de \$ 3.834.463 por cuanto las estructuras en cuestión no fueron ejecutadas, ante lo cual el Servicio replicó que la explicación de esa omisión radicó en que por el ancho del camino los muros de boca se debían emplazar dentro de los predios particulares, situación que no fue aceptada por los propietarios, procediendo a disminuir la partida, correspondiendo en consecuencia que la Dirección efectúe la regularización de los montos pagados de más en el acto de liquidación de los contratos, acreditando ello en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

- La Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía aprobó un avance financiero superior al efectivamente ejecutado en los contratos SAFI N°s 274.895, de Loncoche y Gorbea, y 282.587, de Loncoche, por un total de \$ 16.177.830, diferencias que no fueron advertidas por la inspección técnica, situaciones que infringen el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, por lo que el Servicio deberá acreditar la disminución de los citados montos en la ejecución de los contratos, en las futuras liquidaciones o mediante el cobro de las respectivas garantías, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que den fe de aquello, en un plazo de 60 días hábiles. En caso contrario, se efectuará el reparo correspondiente de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 116 de la referida normal legal.

Sobre lo anterior, ese servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades que les asiste a los funcionarios que corresponda, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano Fiscalizador, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se advirtió que la citada Dirección no ha efectuado las acciones tendientes a solucionar en forma definitiva cinco observaciones formuladas por esta Contraloría Regional en el informe final N° 670, de 2018, sobre el proceso de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas, toda vez que luego de cuatro instancias de análisis la información remitida no ha resultado suficiente para subsanar las infracciones que se detallan en el cuerpo del informe.

Dado lo anterior, dicha institución deberá subsanar las mentadas infracciones, informando las gestiones realizadas y los antecedentes que permitan corroborarlas en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Así, en caso de no dar cumplimiento en esta nueva instancia de respuesta, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N°s 93.423/2020  
91.125/2021  
92.387/2021  
AT N° 170/2021

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 151, DE 2021, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN CONTRATOS DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO DE COMUNIDADES INDÍGENAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE LA ARAUCANÍA EN LA COMUNA DE LONCOCHE.**

---

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se ha dirigido a este Organismo de Control el alcalde de la Municipalidad de Loncoche, don Ricardo Peña Riquelme, solicitando una investigación a la ejecución en dicha comuna de dos contratos de conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas desarrollados bajo la responsabilidad de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, alegando la mala calidad de los trabajos y que dichos proyectos no han sido terminados.

Por otra parte, al tenor de lo requerido, esta Contraloría Regional estimó pertinente, además, evaluar el nivel de cumplimiento de las medidas instruidas en el informe final de auditoría N° 670, de 2018, realizado en la referida Dirección de Vialidad, al proceso de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas, y que no hayan sido subsanadas en la posterior etapa de seguimiento.

En atención a lo expuesto, este Organismo Contralor, en uso de sus facultades, dio inicio a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### **JUSTIFICACIÓN**

Conforme lo denunciado, existirían eventuales incumplimientos a las bases técnicas y administrativas de los contratos de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas realizados en la comuna de Loncoche, lo que podría implicar una falta de resguardo y detrimento a los recursos públicos, además de una contravención a las obligaciones de la inspección técnica de los contratos.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 10, reducción de las desigualdades, y 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La investigación realizada tuvo por finalidad indagar la presentación del alcalde de Loncoche, cuyo origen proviene de reiteradas denuncias tratadas en el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 126, de 2020, que versan sobre el deficiente control e inspección de la Dirección de Vialidad regional en dos contratos de caminos de acceso de comunidades indígenas en la aludida comuna.

Sobre la materia, cabe indicar que las obras consideradas en los contratos de conservación de caminos de comunidades indígenas consisten, en lo medular, en la habilitación y mejora de vías de accesos mediante la conformación de una carpeta de rodado granular apoyada sobre terraplenes, y si procediere, con sus respectivas obras de drenaje, entre otras faenas complementarias.

Así, para regular la contratación de los servicios descritos precedentemente, el legislador dispuso del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), el que forma parte integrante de todos los contratos de ejecución de obras celebrados por la citada cartera ministerial.

Por su parte, la entidad auditada, dentro de sus servicios de mantenimiento y explotación de la infraestructura vial, considera un Plan de Infraestructura para Comunidades Indígenas en Territorios Rurales, el que considera un tipo especial de caminos, según lo expuesto en su Balance de Gestión Integral del año 2017, los que no forman parte de la red vial tradicional, constituyéndose de rutas ubicadas al interior de las citadas comunidades, que son llevados desde la condición de huellas sobre el terreno natural a una carpeta granular compactada que los hace transitables durante todo el año.

En cuanto a su financiamiento, cabe mencionar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, partida 12, capítulo 02, programa 04, subtítulo 31, ítem 02 proyectos, glosas 05, 06, 07 y 07, respectivamente, permiten a la Dirección de Vialidad solventar, entre otros proyectos, inversión en construcción, habilitación, mejoramiento y conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la ley N° 19.253, Ley Indígena.

A su vez, el número 4.2.5 de las glosas comunes para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales y para el programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la ley de presupuestos para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, dispone que con cargo a los recursos considerados en los distintos ítem del subtítulo 31 se podrá financiar, entre otras, inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la referida ley N° 19.253, o de propiedad de comunidades agrícolas.

En ese orden de ideas, la citada ley N° 19.253, prescribe que las tierras indígenas son, entre otros preceptos, aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado o aquellas que actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los títulos de comisario de acuerdo con la ley de 10 de junio de 1823 y los títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866, de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.

Detallado lo anterior, es del caso señalar que una de las iniciativas corresponde al contrato "Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comunas de Loncoche y Gorbea, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía", SAFI N° 274.895, la que fue financiada por el Gobierno Regional de La Araucanía y administrada por la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía en calidad de Unidad Técnica. Dicho proyecto, fue sometido a licitación pública y posteriormente fue adjudicado mediante la resolución N° 72, de 2018, de esa dirección, a la Sociedad Constructora TEKNICA Ltda., por un monto de \$ 606.459.526, IVA incluido, considerando un plazo de ejecución de 240 días corridos a partir del 6 de diciembre de 2018.

Dicho proyecto consiste en la ejecución de 11 caminos que suman una longitud de 15,34 kilómetros en la comuna de Loncoche y que benefician a 10 comunidades indígenas. Además, contempla la construcción de otras 11 vías en la comuna de Gorbea por un total de 14,55 kilómetros para servir a otras 7 comunidades.

Por otro lado, el proyecto "Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Loncoche, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía", SAFI N° 282.587, corresponde a un contrato financiado y administrado por la aludida Dirección de Vialidad regional, el que igualmente fue sometido a concurso público siendo adjudicado por medio de la resolución exenta N° 2.566, de 2018, a la Empresa Constructora Fullterra Ltda., por un monto de \$ 458.405.222, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 300 días corridos, a contar del 18 de diciembre de 2018, contemplando la ejecución de 7 caminos de un total de 15,78 kilómetros en la comuna de Loncoche que benefician a 6 comunidades indígenas.

En otro orden de consideraciones, es del caso señalar que a través del oficio N° 7.373 de la Contraloría Regional de La Araucanía, de 18 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Vialidad de La Araucanía, el Informe Final N° 670, de 2018, de este origen, sobre auditoría al proceso de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas a su cargo, en el que se detectaron una serie de irregularidades en las etapas de proyecto, licitación, ejecución y liquidación de los contratos de obra analizados en esa oportunidad y que difieren de los denunciados por el alcalde de la Municipalidad de Loncoche.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Luego, por medio del oficio N° 8.884, de 30 de diciembre de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora se remitió al aludido Director Regional, el Informe de Seguimiento del mencionado Informe Final N° 670, de 2018, de este mismo origen, instancia en la se efectuó el análisis de las medidas correctivas adoptadas por la entidad, resolviéndose la subsanación de algunas de los resultados y mantención de otras observaciones planteadas en la referida auditoría de 2018.

Enseguida, mediante el oficio N° 5.655, de 20 de octubre de 2020, de este origen, se informó al mencionado Director Regional, el resultado del nuevo proceso de seguimiento realizado sobre aquellas observaciones que se objetaron en 2018 y que no fueron subsanadas en 2019, concluyendo que aquellas instrucciones que no fueron cabalmente atendidas por la citada entidad serán verificadas en una futura investigación especial, proceso que fue incorporado en el presente documento.

Luego, es preciso indicar que, a través de los oficios que se indican en la columna "N° oficio remitido" del siguiente cuadro N° 1, todos de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de las autoridades que se señalan, el preinforme de observaciones N° 151, de 2021, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los documentos citados en la columna "N° oficio respuesta" de la misma tabla.

**Cuadro N° 1**

Oficios remitores de preinforme de observaciones N° 151, de 2021, y respuestas.

N° OFICIO REMISOR	FECHA	DESTINATARIO	N° OFICIO RESPUESTA	FECHA
E92379	06-04-2021	Inspector fiscal de la DRV de La Araucanía, señor Alejandro Candia Aravena.	Ord. N° 3	13-04-2021
E92380	06-04-2021	Inspector fiscal de la DRV de La Araucanía, señor Waldo Becerra Erenchun.	Sin ingreso	-
E92381	06-04-2021	Jefe Unidad Jurídica, Auditoría y Gestión de la DRV de La Araucanía, doña Alicia Guzmán del Río.	Sin ingreso	-
E92382	06-04-2021	Director Regional de la DRV de La Araucanía, señor David Venegas Quinteros.	Ord. N° 1	27-04-2021

Fuente: elaboración propia, en base a los oficios remitores y las respuestas recibidas de los mismos.

**METODOLOGÍA**

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la anotada ley N° 10.336, la metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Contraloría General, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como altamente complejas (AC) o complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los hechos denunciados y antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante 2020, se ejecutaron dos contratos de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas realizados en la comuna de Loncoche correspondientes a los SAFI N°s 274.895 y 282.587, cuyos montos adjudicados ascendieron a \$ 606.459.526 y \$ 458.405.222, respectivamente.

Enseguida, esta Entidad de Control contempló validaciones sobre otros proyectos similares en base a una selección no estadística, consultando aspectos tales como la exención del trámite de la toma de razón, licitaciones posteriores a la emisión del informe final de auditoría N° 670, de 2018, y dispersión de los montos ofertados en los concursos públicos, entre otros. Lo anterior, derivó en la selección y revisión de los contratos SAFI N°s 291.803, en Freire y 300.781, en Carahue, con presupuestos de \$ 417.658.232 y \$ 431.673.766, respectivamente.

Al respecto, los contratos de obras mencionados precedentemente se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

CONTRATO	N° SAFI	MONTO ADJUDICADO
Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comunas de Loncoche y Gorbea, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.	274.895	\$ 606.459.526
Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Loncoche, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.	282.587	\$ 458.405.222
Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Freire, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.	291.803	\$ 417.658.232
Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Carahue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. 2° llamado.	300.781	\$ 431.673.766
	TOTAL	\$ 1.914.196.746

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la información proporcionada por el Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

Por otra parte, con el objeto de comprobar los efectivos cambios de metodología en los futuros contratos de obra de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas, específicamente sobre las acciones de selección de vías a conservar, verificación de la calidad indígena del terreno y registro de la autorización de ingreso a los predios, se efectuaron validaciones sobre dos contratos de consultorías -que definen los caminos y operaciones a ejecutar en los posteriores contratos de obra- mediante una selección no estadística que consideró aspectos como haber sido licitado luego del informe final N° 670, de 2018, distribución homogénea en la Región de La Araucanía y con estados de pago cursados, entre otros, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

CONTRATO	N° SAFI	MONTO ADJUDICADO
Conservación caminos acceso en comunidades indígenas, Región de La Araucanía, Consultoría de proyectos CCI - Cautín 2019.	291.801	\$ 200.000.000
Conservación caminos acceso en comunidades indígenas, Región de La Araucanía, Consultoría de proyectos CCI - Malleco 2019.	291.802	\$ 220.000.001
TOTAL		\$ 420.000.001

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la información proporcionada por el Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía, se determinaron los hechos que se exponen a continuación

#### I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Falta de ejecución de muros de boca en obras de arte transversales.

Se verificó la disminución, y por ende, la falta de ejecución de los muros de boca de hormigón en algunas obras de arte de los contratos de obra SAFI N°s 274.895, 282.587, 291.803 y 300.781, según se detalla en el cuadro N° 4 e ilustra en las fotografías N°s 1 al 9 del anexo N° 1, omisión que afecta a la falta de confinamiento del material granular situado en la zona contigua a los citados muros que podría derivar en una disminución de la vida útil de las rutas en dichos sectores por desmoronamiento, además de implicar un riesgo de accidente para los usuarios de esas vías, lo que se agrava en horario nocturno teniendo presente que no poseen luminarias.

Cuadro N° 4

Cantidades de hormigón H-20 contratadas, pagadas y ejecutadas.

CONTRATO N° SAFI	CANTIDAD CONTRATADA (M³)	CANTIDAD PAGADA (M³)	CANTIDAD EJECUTADA (M³)	DIFERENCIA ENTRE LAS CONTRATADAS Y LAS EJECUTADAS (M³)
274.895	101.5	70.7	39.6	- 61,9
282.587	86	0	0	- 86



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONTRATO N° SAFI	CANTIDAD CONTRATADA (M <sup>3</sup> )	CANTIDAD PAGADA (M <sup>3</sup> )	CANTIDAD EJECUTADA (M <sup>3</sup> )	DIFERENCIA ENTRE LAS CONTRATADAS Y LAS EJECUTADAS (M <sup>3</sup> )
291.803	65.6	0	39.8	- 25,8
300.781	153	0	0	- 153

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la información proporcionada por el Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

Cabe señalar, que los proyectos de que se trata fueron encargados bajo la modalidad de serie de precios unitarios, en donde los precios de las partidas son inamovibles y las cubicaciones se ajustan a lo realmente ejecutado en terreno, verificándose en el caso objetado que dichos muros de boca no fueron pagados por el servicio y por ende no existe un detrimento fiscal, sin perjuicio de lo objetado precedentemente.

A su turno, es menester indicar que los aludidos muros de boca habían sido proyectados previamente por medio de contratos de consultorías según se detalla en el siguiente cuadro N° 5, oportunidad en que se realizaron visitas a terreno y se establecieron las obras que resultaban necesarias de acuerdo con las inspecciones efectuadas y el criterio técnico de las empresas consultoras, a fin de encauzar el curso del agua en los sectores y proteger la carpeta granular.

**Cuadro N° 5**

Consultorías que generaron las bases técnicas de los contratos de obra.

CONTRATO DE CONSULTORÍA PREVIO	N° SAFI	CONTRATO DE OBRA	N° SAFI
Conservación red vial plan indígena año 2014-2015. Consultoría obras conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas. Red vial comunal Cautín Sur.	222.774	Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comunas de Loncoche y Gorbea, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.	274.895
Conservación red vial plan indígena año 2016-2017. Consultoría obras conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas. Red vial comunal Cautín 1.	254.882	Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Loncoche, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.	282.587
		Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Freire, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.	291.803
Conservación red vial plan indígena año 2016-2017. Consultoría obras conservación de caminos de acceso a comunidades indígenas. Red vial comunal Cautín 2.	254.909	Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Carahue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. 2° llamado.	300.781

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la información proporcionada por el Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

La referida incorporación de los muros de boca en los proyectos en análisis, guarda relación con lo dispuesto al numeral 3.703.303.A del volumen N° 3 del Manual de Carreteras -normativa aplicable a los citados contratos de obra de acuerdo al numeral 4 de los respectivos anexos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

complementarios-, que indica que toda obra de arte diseñada para prestar servicio durante un período prolongado (proyecto en trazado nuevo, recuperación o cambio estándar) deberá diseñarse con muro frontal, vertical en elevación y dispuesto perpendicularmente al eje del cauce. Además, señala que la disposición de "tubo prolongado", sin muro frontal, solo podrá emplearse en faenas provisorias requeridas durante la construcción (desvío de cauces, variantes temporales, etc.) o durante la reparación o reemplazo de obras existentes, ello por cuanto el terraplén queda permanentemente en contacto con el agua, saturándolo y produciendo daños por arrastre del material constituyente.

De esta forma, la falta de ejecución de las citadas estructuras importa un incumplimiento al objetivo de los contratos de obra y al de las consultorías que les dieron origen, por cuanto la facultad de la Dirección de Vialidad de ejecutar parcialmente un proyecto a serie de precios unitarios y/o modificarlo a su conveniencia no debe traducirse en un detrimento de la vida útil de las vías, toda vez que las partidas consideradas en la metodología constructiva de un camino se entienden necesarias y complementarias entre sí.

Asimismo, resulta necesario mencionar que la eliminación de ejecución de los muros de boca proviene de una decisión arbitraria y sin sustento técnico probatorio en los documentos del contrato, pese a contar con las aprobaciones de los respectivos proyectos de diseño aludidos en el cuadro N° 5, lo que denota un incumplimiento a los principios de razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones de los Órganos de la Administración, en torno a la consecución del bien común y no anteponiendo el interés personal o particular de algún grupo, considerando que el Estado debe estar al servicio de las personas.

Del mismo modo, lo descrito denota una vulneración a lo previsto en el artículo 61, letras b), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que establece que dentro de las obligaciones de todo funcionario se encuentra la de orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, lo cual no sucedió en la especie.

Sobre el particular, se debe tener presente lo prescrito en el artículo 52, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preminencia en el interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este título, en su caso.

Añade, el artículo 53 del mencionado precepto legal, que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones, en la rectitud de la ejecución de sus normas, planes, programas y acciones, en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan, en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley, todo lo cual no se ha apreciado en la especie, conforme a lo observado en este literal.

En su contestación, la Dirección de Vialidad regional acompaña el oficio ordinario N° 8, de 28 de abril de 2021, del inspector fiscal don Waldo Becerra Erenchun, en donde indica que en el SAFI N° 291.803 efectivamente se contrataron 65,6 m<sup>3</sup> de la partida de Hormigón H-20, de los cuales solo se ejecutaron 39,8 m<sup>3</sup>, pues el resto se vio limitado en atención a que en este tipo de contratos la faja de los caminos varía entre 2,5 y 5 metros, condición que ocasiona que en algunos casos los muros de boca queden al interior de los terrenos particulares, imposibilitando su ejecución, tal como ejemplifica mediante un par de fotografías de los caminos N°s 7 y 8.

Asimismo, el Servicio adjunta una minuta del contrato SAFI N° 300.781, de 14 de abril de 2021, suscrita por el inspector fiscal don Óscar Acevedo Allende, mediante la cual señala que los hormigones utilizados en el proyecto fueron G-17 y no H-20 como afirma este Organismo de Control. Enseguida, mediante un resumen de obras por camino y fotografías indica que se ejecutaron 35 m<sup>3</sup> en los caminos N°s 1, 2 y 3<sup>a</sup>, lo que quedó reflejado en los estados de pago N°s 5, 6 y 7, de mayo, julio y noviembre, todos de 2020.

Por otro lado, respecto del SAFI N° 274.895, el inspector fiscal don Alejandro Candia Aravena, indica que los 61,9 m<sup>3</sup> no se ejecutaron porque los muros de boca se debían emplazar dentro de los predios particulares, situación que no fue aceptada por los propietarios según acredita por medio de una carta de la presidenta de una comunidad indígena, por lo que fue necesario disminuir dicha partida, lo que deberá materializarse en la liquidación final del contrato.

Asimismo, en lo que dice relación al SAFI N° 282.587, el mentado funcionario afirma que dicha situación de diferencia entre los m<sup>3</sup> efectivamente ejecutados, se dio en el contexto de los últimos días de plazo del contrato, pues en esa ocasión se hizo necesario presentar una modificación cuanto faltaban 15 días para el término de la obra, en circunstancias que ese tipo de acto administrativo debe ser presentado al menos con 30 días antes del final del plazo. Preciado lo anterior, el inspector fiscal señala que la inconsistencia detectada se regularizará en la liquidación final.

En ese contexto, en vista de la aclaración formulada por el inspector fiscal don Oscar Acevedo Allende, corresponde corregir el cuadro N° 4 en lo que dice relación a la cantidad ejecutada de m<sup>3</sup> de hormigón G-17 para el SAFI N° 300.781, debiendo decir 35 m<sup>3</sup> en vez de los 0 m<sup>3</sup> anotados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, es dable señalar que las explicaciones planteadas por Servicio y los inspectores fiscales, no logran, por si mismas, desvirtuar la falta de ejecución de muros de boca, pues por una parte corresponde a un hecho consolidado que importa un incumplimiento al objetivo de los contratos de obra y al de las consultorías que les dieron origen, y por otra, que será solucionado en parte en un acto administrativo que aún no acontece, por lo que corresponde mantener la observación.

2. Inconsistencia en los registros del libro de obras.

En relación con la observación 2.2, Carpeta granular en el camino N° 4 de la comunidad Ancapulli en el contrato SAFI N° 282.587, del acápite II, examen de cuentas, del presente informe, se advirtió la incongruencia de las anotaciones realizadas en el libro de obra del proyecto SAFI N° 282.587 de la comuna de Loncoche, toda vez que el inspector fiscal a cargo del contrato, don Alejandro Candia Aravena, registró en reiteradas ocasiones la ejecución e inspección de partidas que no se materializaron, según se detalla en la mentada observación.

Sobre el particular, se verificó que el referido inspector fiscal simuló mediante anotaciones en el libro de obras una serie de acciones que no se condicen con lo efectivamente ejecutado en el camino N° 4 del mentado contrato, entre ellas la partida de carpeta granular, según constató este Organismo de Control en visita a terreno realizada el 15 de julio de 2020.

Dichos registros se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6  
Registros inconsistentes en el libro de obras.

N° FOLIO LIBRO DE OBRAS	REGISTRO	ANÁLISIS
N° 13 de 29 de marzo de 2019	"(...) se deja constancia de las actividades de inspección a este contrato, en la cual se revisa la partida preparación de subrasante de los caminos 3 y 4 (...)"	De acuerdo con el cuadro de obras por camino y el estado de pago N° 10, no se ejecutó preparación de subrasante en el camino N° 4.
N° 18 de 24 de abril de 2019	"Se realiza visita inspectiva en la cual se revisan la colocación de terraplenes en el camino N° 4 de este contrato (...)"	De acuerdo con el cuadro de obras por camino y el estado de pago N° 10 no se ejecutaron terraplenes en el camino N° 4.
N° 19 de 3 de mayo de 2019	"Se recorren las obras con la finalidad de verificar la colocación de terraplenes en el camino N° 4 del presente contrato".	
N° 23 de 7 de junio de 2019	"(...) en esta ocasión la empresa trabaja en el ítem colocación de carpeta granular de rodadura en el camino 4 de este contrato".	Según la observación 2, Obras pagadas y no ejecutadas, del acápite II, Examen de cuentas, del presente informe no se ejecutó carpeta granular en el camino N° 4.

Fuente: elaborado por Contraloría Regional de La Araucanía, en base a antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, señor Alejandro Candia Aravena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 44 del artículo 4° del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que el libro de obras debe contener toda comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista en relación al cumplimiento del contrato, además de las anotaciones relativas al desarrollo de un contrato de obras, tales como la resolución de adjudicación del contrato, identificación del inspector fiscal, del profesional residente, subcontratistas que participaron en la obra con sus correspondientes autorizaciones, especialistas que participaron en el contrato de obra, prevencionista de riesgos, etc.

Del mismo modo, lo descrito denota una vulneración a lo previsto en el artículo 61, letra c), de la referida ley N° 18.834, que establece que dentro de las obligaciones de todo funcionario se encuentra la de realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, lo que no se verificó en la especie.

En su oficio de respuesta, el inspector fiscal don Alejandro Candia Aravena afirma que "si bien es cierto que se registró en el libro de obras la colocación de algunas partidas que no se ejecutaron, ello se debe principalmente a la necesidad de registrar las actividades realizadas durante el día, en circunstancias que el libro de obras iba "adelantado" a la realidad".

Enseguida, afirma que durante una reunión con la Comunidad Ancapulli, se le manifestó la decisión de que la empresa constructora no realizara ningún trabajo del contrato, en circunstancias que el contratista ya había ejecutado el ítem limpieza manual de la faja y parte de los terraplenes, sosteniendo que en caso que se hayan pagado 550 m<sup>3</sup> de carpeta granular, estos se descontarán en la liquidación final.

Sobre lo expuesto, cabe hacer presente que lo declarado por el señor Candia Aravena, aludiendo a que realizó el registro de los hechos de forma previa a que sucedieran, carece de todo fundamento y se contrapone con el correcto desempeño de las funciones de la inspección fiscal, por cuanto su principal misión es velar directamente por la correcta ejecución de una obra, y, en general, por el cumplimiento del contrato.

Asimismo, en lo que dice relación al anuncio del futuro descuento de los pagos indebidos en la instancia de liquidación final, es del caso manifestar que no se acompañan antecedentes que permitan acreditar la realización de gestiones tendientes a materializar dicha deducción, la que, por cierto, se propicia con ocasión de la presente fiscalización y no por iniciativa propia del mentado inspector fiscal señor Candia Aravena.

Detallado lo anterior, y en atención a la función periódica del señor Candia Aravena como inspector fiscal en la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, no es posible descartar la existencia de este tipo de situaciones, errores o desviaciones en los procedimientos de otros proyectos fiscalizados por el aludido funcionario público, tal como ya se acreditó extensamente con anterioridad en el aludido informe final de auditoría N° 670, de 2018. En consecuencia, procede mantener la presente observación en todas sus partes.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**3. Sobre la mantención de caminos desafectados por estar fuera de territorios indígenas.**

Se verificó que luego de haber disminuido la totalidad de las obras contempladas en los caminos N<sup>os</sup> 4, 11 y 14, además de parte de las operaciones proyectadas para los N<sup>os</sup> 1, 6 y 13, del contrato "Conservación caminos acceso comunidades indígenas, comuna de Carahue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. 2° llamado", SAFI N° 300.781 –fiscalizado en la auditoría del informe final N° 670, de 2018, de este origen-, la Dirección Regional no ha efectuado la conservación de dichas vías mediante algún otro mecanismo que la ley le permite.

En efecto, por medio de la resolución exenta N° 1.492, de 28 de agosto de 2020, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, aprobó la modificación del referido contrato que consideró, entre otros aspectos, la disminución de los trabajos en las aludidas rutas por encontrarse fuera de territorios regidos por la anotada ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, lo que fue constatado por este Organismo de Control mediante las visitas a terreno efectuadas el 9, 22 y 28 de octubre de 2020, instancias en que se comprobó que dichas vías no habían sido conservadas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

**Caminos y tramos disminuidos.**

N° CAMINO	TRAMO DISMINUIDO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.492, DE 2020
1	Últimos 130 metros del camino.
4	Totalidad del camino.
6	Últimos 160 metros del camino.
11	Totalidad del camino.
13	Últimos 513 metros del camino.
14	Totalidad del camino.

Fuente: elaborado por Contraloría Regional de La Araucanía en base a antecedentes aportados por la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

Al respecto, requerida la Jefa (s) del Departamento de Proyectos de la DRV, doña Macarena Bravo Muñoz, confirmó lo anterior a través de correo electrónico de 11 de marzo de 2021, en donde señaló que "(...) los tramos no han sido considerados en otros contratos, ni en el contrato SAFI 300.781 por encontrarse fuera de terrenos indígenas en conformidad a lo señalado en informe auditoría N° 670. De la misma forma se realizaron las consultas al Jefe de la Oficina Provincial, señor José Gómez, y confirma mediante correo electrónico que no ha ejecutado obras en los caminos del contrato SAFI 300.781."

Sobre la materia, cabe indicar que las leyes N<sup>os</sup> 21.192 y 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para los años 2020 y 2021, respectivamente, establecieron, en lo pertinente, en sus respectivas glosas 07, del subtítulo 31, partida 12, capítulo 02, programa 04, que la Dirección de Vialidad, a través de sus Direcciones Regionales, podrá celebrar convenios con los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Gobiernos Regionales u otras Entidades Públicas y/o Municipalidades para el financiamiento y ejecución de pasarelas fluviales, de obras de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos de uso público, previo compromiso formal de la transferencia al Fisco de la faja respectiva.

Añaden, que la Dirección de Vialidad podrá, a través de administración directa o mediante mandato al Cuerpo Militar del Trabajo, ya sea por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos vecinales públicos o privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario.

Asimismo, la Dirección de Vialidad, atendida la categoría de camino abierto al uso público, podrá desarrollar iniciativas de inversión en caminos de la Ex-Cora, o vecinales, ENAMI y pequeña minería, caletas pesqueras y aeródromos.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio del correcto proceder de la Dirección de Vialidad al disminuir las obras de aquellos tramos o caminos que se encontraban fuera de terrenos indígenas, es dable advertir que las mencionadas leyes de presupuesto establecen una serie de procedimientos regulados que habilitan a dicha entidad a conservar aquellas rutas que no fueron conservadas, lo que no aconteció en la especie de acuerdo a lo constatado en terreno por este Ente Fiscalizador y la confirmación de la Jefa (s) del Departamento de Proyectos de la DRV.

En ese sentido, cabe agregar que los caminos de que se trata la presente observación fueron seleccionados mediante la consultoría "Conservación red vial plan indígena año 2016-2017", SAFI N° 254.909, en base a antiguas postulaciones realizadas por los interesados en años anteriores.

De esta forma, la ausencia de gestiones para continuar las faenas de algún modo que la ley le permita, no se condice con la misión de la Dirección de Vialidad publicada en su sitio electrónico, de "mejorar la conectividad interna del territorio chileno y con los países de la región, mediante la provisión de servicios de infraestructura vial, potenciando el desarrollo del país y su gente, resguardando su calidad de vida, promoviendo la equidad social, étnica, de género, resguardando la seguridad vial, dando sustentabilidad medioambiental e incorporando sistemáticamente tecnologías innovadoras en el ámbito vial y de transporte".

Asimismo, la falta de conservación de las rutas desde la modificación del contrato, ha afectado el principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, y previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los cuales establecen que los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua, encontrándose al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

De igual forma, la situación expuesta no se aviene a lo mencionado en el artículo 5° de la referida ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte en la especie.

Sobre el particular, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía no efectuó descargos al respecto en su oficio de respuesta, por lo que procede mantener la observación.

4. Falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control.

Se verificó que la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía no ha efectuado las acciones tendientes a solucionar en forma definitiva cinco observaciones formuladas por esta Contraloría Regional en el Informe Final N° 670, de 2018, sobre el proceso de conservación de caminos de acceso de comunidades indígenas, toda vez que luego de cuatro instancias de análisis -incluido el referido documento de 2018- la información remitida no ha resultado suficiente para subsanar las infracciones que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe.

En efecto, consta en el correspondiente Informe de Seguimiento, de 2019, de este origen, que atendió las observaciones que se mantuvieron en el mencionado informe de 2018, que la entidad auditada presentó documentación de respaldo que permitió subsanar algunas de las situaciones objetadas, correspondiendo mantener otras que no fueron atendidas o cuyas respuestas no resultaron suficientes para subsanarlas.

Luego, mediante el oficio N° 5.655, de 20 de octubre de 2020, de esta Sede Regional, se notificó al organismo auditado el resultado del análisis realizado a los nuevos antecedentes presentados por la entidad con el objeto de atender las irregularidades que se mantuvieron en el aludido Informe de Seguimiento, documento en el que se detalla la subsanación de una situación y la mantención del resto.

Con posterioridad, a través del oficio N° 446, de 26 de febrero de 2021, la Dirección Regional actualizó el estado de las gestiones destinadas a atender las acciones correctivas que persistían desde el mencionado informe final N° 670, de 2018, verificándose en esta oportunidad algunas diligencias que no permiten dar por subsanadas las observaciones numerales 7, cesión de contrato no autorizada por la Dirección Regional de Vialidad, y 10.5, inobservancia sobre la suspensión del registro, ambas del acápite II, examen de la materia auditada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Del mismo modo, respecto a las observaciones numerales 4.1, superposición de contratos en la comunidad Pascual Huenupi 2, y 4.2, superposición de contratos en la comunidad Juan Carriman, ambas del acápite III, examen de cuentas, se advirtió que en esta ocasión el Servicio no proporcionó nuevos antecedentes sobre la materia.

Asimismo, sobre la observación N° 5, letra b), superposición de las operaciones de la Oficina Provincial de Malleco y el contrato de conservación SAFI N° 254.754, del citado acápite III, la referida entidad señala que el Director Regional de Vialidad (s), don Marcelo Muñoz Riquelme, instruyó al Jefe Provincial Malleco, don Luis Smitmans Lavandero, para cuantificar el monto correspondiente a 1.420 m<sup>3</sup>, de recebo de capas de rodadura granular, a fin de requerir el reembolso de los montos o formular los descuentos asociados. En ese sentido, se advierte que la sola instrucción de cuantificar las cantidades involucradas, luego de más de dos años de emisión del informe primitivo, no resultan suficientes para dar por atendido el requerimiento planteado en dicho documento.

Lo previamente relatado, no armoniza con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la indicada ley N° 18.575, y lo dispuesto en el numeral 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, tareas que deben incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Además, el numeral 78 de la misma resolución establece, en lo pertinente, que deben aplicarse procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa, a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

En razón de lo anterior, resulta oportuno anotar que los oficios que emite este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para las entidades sometidas a su fiscalización y que su carácter imperativo se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la aludida ley N° 18.575, así como en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la singularizada ley N° 10.336, por lo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 3.385, de 2016, 90.160 y 43.292, ambos de 2015, todos de esta Entidad de Control).

Al respecto, el Servicio no efectuó descargos, por lo que procede mantener lo objetado.

5. Sobre los nuevos proyectos de consultorías sobre conservación caminos acceso en comunidades indígenas.

Del análisis de los contratos de consultorías SAFI N°s 291.801 y 291.802, de la comuna de Cautín y Malleco, respectivamente, los cuales fueron licitados con posterioridad al mentado Informe Final N° 670, de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2018, de este origen, se comprobó una serie de modificaciones en sus términos de referencia -respecto a antiguos contratos similares- que incorporan nuevos controles en la selección de comunidades indígenas beneficiadas, caminos a conservar y obras proyectadas, que vienen a atender parte de las deficiencias detectadas en la referida auditoría de 2018, lo que se traduce en una disminución del riesgo de ocurrencia de irregularidades en los futuros contratos de obras que se generen de las entregas finales de dichas consultorías.

En efecto, las bases administrativas de ambos contratos de consultorías contemplaron un procedimiento para seleccionar las comunidades y caminos en cada comuna de acuerdo con la cantidad de kilómetros disponibles que informa la DRV, estableciéndose criterios de selección de las solicitudes de conservación recibidas por la entidad, tales como la antigüedad de los requerimientos y el número de familias beneficiadas.

Enseguida, una vez seleccionada la ruta que se conservará, la consultora debe efectuar la verificación de la calidad indígena del terreno, mediante la superposición del levantamiento de la vía en formato KMZ con la información disponible en el sitio web de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, específicamente en el sistema de información geográfica, SITI 2.0.

Luego, confirmada la calidad indígena del predio en donde se emplaza el camino, la empresa consultora, en conjunto con el Coordinador Regional CCI, deben priorizar aquellas vías constituidas como servidumbre de tránsito, o en su defecto registrar documentalmente la autorización del propietario del terreno para efectuar los trabajos en su propiedad según el formato adjunto en los términos de referencia.

Detallado lo anterior, y efectuado el análisis de las entregas realizadas por la empresa Proing S.A., adjudicataria de los referidos contratos SAFI N<sup>os</sup> 291.801 y 291.802, se verificó el cumplimiento de los mencionados controles, por lo que no se advierten reproches que formular sobre dichos asuntos.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

1. Discrepancia entre las cantidades de obras ejecutadas y las informadas en los estados de pago.

De la revisión de los antecedentes del contrato SAFI N° 291.803 de la comuna de Freire, y lo expuesto en la observación del numeral 1 del acápite I del presente informe, se advirtió una inconsistencia entre las cantidades aprobadas de las partidas de hormigón H-20 y construcción de canales de fosos, ambas del estado de pago N° 6, de 11 diciembre de 2019, y lo verificado por la Comisión de Recepción de la obra, además de lo constatado en terreno por este Organismo de Control.

En efecto, el citado estado de pago informó la nula ejecución de hormigón H-20 y un total de 635 m<sup>2</sup> de construcción de canales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fosos y contrafosos sin revestir, cantidades que se contraponen con lo informado por el inspector fiscal, don Waldo Becerra Erenchun, quien mediante los correos electrónicos del 1 y 19 de octubre de 2020, indicó por medio del cuadro de obras por camino que se habrían ejecutado 39,8 m<sup>3</sup> de hormigón H-20 y ningún m<sup>2</sup> de canales fosos y contrafosos sin revestir en dicho proyecto, cantidades que posteriormente habrían sido recepcionadas por la comisión de recepción según sostuvo el referido funcionario.

Lo anterior, implica una diferencia de \$ 3.834.463<sup>1</sup> según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8

Detalle de las cantidades aprobadas en el estado de pago e informadas en el cuadro de obras por camino.

	PRECIO UNITARIO	ESTADO DE PAGO N° 6		CUADRO DE OBRAS POR CAMINO	
		CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
501-4 Hormigón H-20	\$ 211.758	0 m <sup>3</sup>	\$ 0	39,8 m <sup>3</sup>	\$ 8.427.968
613-1 Construcción de Canales Fosos y Contrafosos sin Revestir	\$ 8.198	635 m <sup>2</sup>	\$ 5.205.730	0 m <sup>2</sup>	\$ 0
		TOTAL NETO	\$ 5.205.730	TOTAL NETO	\$ 8.427.968
		TOTAL CON IVA	\$ 6.194.819	TOTAL CON IVA	\$ 10.029.282

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía en base a la información proporcionada por el Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

A mayor abundamiento, efectuadas las validaciones en terreno por esta Entidad Fiscalizadora en las visitas realizadas el 29 de octubre y 11 de noviembre de 2020, se comprobó lo informado en el cuadro de obras por camino respecto de la ejecución de 39,8 m<sup>3</sup> de hormigón en los muros de boca de las obras de arte, tal como se ilustra en las imágenes N°s 10 a la 18 del anexo N° 1, lo que a su vez se contrapone con lo aprobado en el aludido estado de pago para esa partida.

Cabe señalar, que en las mentadas inspecciones en terreno no fue posible establecer la efectiva ejecución de la partida Construcción de Canales Fosos y Contrafosos sin Revestir, habida consideración del periodo transcurrido entre su supuesta construcción y la data de inspección.

La diferencia objetada, denota una transgresión al artículo 19 bis del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual

<sup>1</sup> Los \$ 3.834.463 se da de la diferencia entre los \$ 10.029.282 y los \$ 6.194.819, expuestos en el cuadro N° 8 siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de estos.

De la misma forma, lo expuesto anteriormente vulnera lo previsto en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Asimismo, dichos desembolsos suponen una vulneración a lo dispuesto, entre otros, en el dictamen N° 60.589, de 2014, de este Órgano Fiscalizador, sobre el equilibrio económico que debe existir en las transacciones a fin de evitar un enriquecimiento sin causa para una de las partes, lo que además vulnera el artículo 154, inciso tercero, del mencionado decreto N° 75, de 2004, que señala que los estados de pago se formularan los las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, lo que no aconteció en la especie.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

De igual modo, lo establecido en la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, el cual prescribe, en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 3.834.463, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la Dirección acompaña el oficio ordinario N° 8, de 28 de abril de 2021, del inspector fiscal don Waldo Becerra Erenchun, en donde explica que las obras de la partida "Construcción de canales fosos y contrafosos sin revestir" fueron ejecutadas en octubre de 2019 y pagadas al mes siguiente, pero el estrecho ancho de 3 metros de los caminos hizo que se fueran llenando de sedimentos. Añade que lo anterior fue corroborado por la comisión de recepción, pues al constituirse en terreno, sus integrantes advirtieron la poca profundidad de los fosos y el ancho de las vías, no aceptando los trabajos y definiendo que no se podían ejecutar en atención a que la ruta perdería aproximadamente 0,5 metros, lo que se traduce en que no puedan circular dos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

vehículos en sentidos contrarios, razón por la cual se disminuyeron las obras de fosos y se recalcularon los reajustes para ese ítem.

Por otro lado, en cuanto a los muros de boca, el aludido funcionario indica que, al ser obras de hormigón, su pago se realiza a último momento a la espera de que estos alcancen su mayor resistencia. En ese sentido, agrega que se intentó en reiteradas ocasiones ejecutar dichas estructuras, pero las conversaciones con los vecinos y el residente de la empresa no fueron productivas, por lo que no se pudieron construir todos los elementos.

Al respecto, lo informado por el Servicio resulta en un reconocimiento de la situación objetada, y no obstante ser atendibles las argumentaciones invocadas por esa repartición regional, no se acompañan documentos que permitan acreditar tales afirmaciones. Por consiguiente, se ha estimado pertinente mantener la objeción a fin de verificar la efectiva regularización de la situación objetada y del monto involucrado de \$ 3.834.463, a fin de ser verificado en la instancia de liquidación final del contrato.

Resulta pertinente hacer presente que el reintegro antes mencionado deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 del del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, según el cual, en lo pertinente, "todos los pagos efectuados al contratista, en exceso, deberán ser devueltos por éste reajustados, de acuerdo con el sistema de reajuste del contrato".

**2. Obras pagadas no ejecutadas.**

**2.1. Muros de boca de hormigón H-20 en el contrato 274.895.**

Por otro lado, y en relación con la observación del numeral 1, falta de ejecución de muros de boca en obras de arte transversales, del acápite I, del presente informe, se constató que la entidad fiscalizada aprobó un avance financiero superior al efectivamente ejecutado de muros de boca de hormigón H-20 en el contrato N° 274.895 de las comunas de Gorbea y Loncoche, según se pudo constatar mediante las visitas a terreno efectuadas por este Organismo de Control y del análisis del estado de pago N° 8, de 24 de enero de 2020, del referido proyecto específico para la comuna de Loncoche, suscrito por el inspector fiscal, don Alejandro Candia Aravena.

En efecto, mediante el aludido estado de pago N° 8, el referido inspector fiscal aprobó para la comuna de Loncoche la ejecución de 32,8 m<sup>3</sup> de Hormigón H-20, según se detalla en el siguiente cuadro, lo que se contrapone con lo detectado por esta Entidad Fiscalizadora en las visitas a terreno realizadas el 13 y 15 de julio, además del 8 de octubre, todas de 2020, oportunidades en las cuales se verificó la total ausencia de las mencionadas estructuras de hormigón en los 11 caminos que el contrato SAFI N° 274.895 contempló para la comuna de Loncoche.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 9

Cantidades de hormigón H-20 objetadas.

PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
Hormigón H-20	32,80 m <sup>3</sup>	\$ 186.159
	TOTAL NETO	\$ 6.106.015
	TOTAL CON IVA	\$ 7.266.158

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la información proporcionada por el Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

A mayor abundamiento, la ausencia de los muros de boca no fue advertida por la Comisión de Recepción integrada por doña Claudia Rapimán Figueroa, y los señores Pedro Burgos Troncoso y Néstor San Martín Ulloa, quienes mediante acta suscrita el 4 de mayo de 2020, afirman haberse constituido en terreno y haber recorrido detenidamente las obras, sin tener observaciones al respecto.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 7.266.158, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la Dirección acompaña un documento denominado "informe de comisión de recepción de obras", de 16 de abril de 2021, suscrito por los mencionados integrantes de la Comisión de Recepción, en donde afirman -en síntesis- que no tuvieron a la vista el detalle de las obras de caminos en los cuales se verificó la ausencia de los muros de boca, situación que aconteció en un escenario particular por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que implicó efectuar una revisión aleatoria de los trabajos, sin inspeccionar detalladamente cada una de las vías, por lo que consiguientemente, las cantidades de hormigón H-20 no fueron revisadas en terreno.

A continuación, sostienen que una vez que tomaron conocimiento de las anomalías descritas, dicha comisión realizó las visitas a terreno pertinentes en donde se constató la falta de ejecución de las partidas objetadas, agregando que al comparar las obras en los diferentes caminos, se detectó que a algunas alcantarillas no se les construyó el muro de boca contratado y fueron descontados, infiriendo con ello que todo se debe a un error involuntario en la transcripción de los datos en la confección de los informes finales.

Precisado lo anterior, confirman que las obras pagadas y no ejecutadas de los muros de boca corresponden a \$ 7.266.158, las que se descontarán de las retenciones vigentes del contrato.

Cierra su réplica, añadiendo que como integrantes de la comisión de recepción cometieron un error involuntario debido a las restricciones sanitarias que imperaban al momento de la constitución en terreno, y que en ningún caso se pretendió favorecer al contratista y producir un perjuicio fiscal, toda vez que existen las instancias respectivas para subsanar las observaciones planteadas antes de la liquidación final del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el inspector fiscal don Alejandro Candia Aravena, indica que los 61,9 m<sup>3</sup> no se ejecutaron porque los muros de boca se debían emplazar dentro de los predios particulares, situación que no fue aceptada por los propietarios según acredita por medio de una carta de la presidenta de una comuna indígena, por lo que fue necesario disminuir dicha partida, lo que deberá materializarse en la liquidación final del contrato mediante el cobro de las garantías que se encuentran vigentes.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el inspector fiscal señor Candia Aravena, también suscribió la aludida acta de recepción de 4 de mayo de 2020, por lo que no se advierte el sentido de haber firmado tal documento si estaba en conocimiento de que los muros de boca no se pudieron ejecutar por la negativa de los propietarios, tal como indica en su respuesta.

Precisado lo anterior, y en vista del reconocimiento de la situación objetada, procede mantener la observación a fin de verificar el efectivo descuento del monto de \$ 7.266.158 en la liquidación final del contrato, teniendo presente lo ya señalado respecto a los reajustes de los reintegros preceptuado en el singularizado artículo 155 del RCOP.

2.2. Carpeta granular en el camino N° 4 de la comunidad Ancapulli en el contrato SAFI N° 282.587.

En relación con la observación del numeral 2, inconsistencia en los registros del libro de obras, del acápite I, del presente informe, y de la revisión del estado de pago N° 10 del contrato SAFI N° 282.587 de la comuna de Loncoche, específicamente de las obras ejecutadas en el camino N° 4 en la comunidad Ancapulli, se advirtió la indebida aprobación de 550 m<sup>3</sup> de capa granular de rodadura por un total de \$ 8.911.672, IVA incluido, por cuanto en visita a terreno realizada por este Organismo de Control el 15 de julio de 2020, se advirtió la ausencia de dicho material en la mentada vía.

Sobre lo anterior, consultados vecinos del sector afirmaron que el material considerado para la ejecución del citado camino habría sido depositado por el contratista Empresa Constructora Fullterra Ltda., en un terreno aledaño al camino proyectado. Así, realizada la inspección en dicho predio, se advirtió un montículo de carpeta granular que correspondería al material destinado al mentado camino N° 4, tal como se expone en las imágenes N°s 19 y 20 del anexo N° 1.

A mayor abundamiento, la situación objetada no fue advertida por la Comisión de Recepción integrada por doña Claudia Rapiman Figueroa, y los señores Pedro Burgos Troncoso, Carlos Gudenschwager Barra y Alejandro Candia Aravena, quienes se constituyeron en terreno los días 15 y 20 de mayo de 2020 y afirman no tener observaciones que formular al respecto, según consta en acta de recepción única de dicha data.

Lo anterior, incumple el numeral 303-1, capa granular de rodadura, de las bases administrativas, en donde se señala que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha partida se refiere a la confección, colocación y compactación de la carpeta en conformidad con lo dispuesto en la sección 5.303 del Manual de Carreteras.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 8.911.672, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Detallado lo anterior, es del caso manifestar que los hechos descritos en las observaciones 2.1 y 2.2 del presente acápite, transgreden el artículo 19 bis del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos.

A su turno, cabe indicar que dichas situaciones constituyen una falta de resguardo y detrimento a los recursos públicos, los que podrían dar cuenta de una contravención a las obligaciones de la autoridad y jefaturas de ese servicio, en orden a velar permanentemente por el cumplimiento y aplicación de planes y normas, en el ámbito de sus atribuciones y de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, en los términos de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y deberes previstos en los artículos 3°, 5°, 11 y 12 de la citada ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 17.214 y 101.860, ambos de 2015, de esta Contraloría General).

Del mismo modo, lo señalado precedentemente vulnera las obligaciones funcionarias, precisadas en las letras b) y g) del artículo 61 de la referida ley N° 18.834, en orden a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Así, la actuación del citado inspector fiscal y los integrantes de la comisión de recepción, eventualmente podría constituir una contravención al principio de probidad administrativa, respecto a lo contemplado en el artículo 62, N°s 3 y 8, de la ya citada ley N° 18.575, esto es, emplear bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de que, en su caso, podrían revestir caracteres de delito, y contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

En su respuesta, el inspector fiscal don Alejandro Candia Aravena reiteró lo ya señalado en el acápite I, numeral 2, del presente informe, en donde afirma que "si bien es cierto que se registró en el libro de obras la colocación de algunas partidas que no se ejecutaron, ello se debe principalmente a la necesidad de registrar las actividades realizadas durante el día, en circunstancias que el libro de obras iba "adelantado" a la realidad".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Enseguida, sostiene el señor Candia Aravena que durante una reunión con la Comunidad Ancapulli realizada el 10 de septiembre de 2019, se le manifestó la decisión de que la empresa constructora no realice ningún trabajo del contrato, en circunstancias que el contratista ya había ejecutado el ítem limpieza manual de la faja y parte de los terraplenes, lo que viene acreditando por medio de una carta del Lonko de la mencionada comunidad don Oscar Curin Curallanca.

En esos términos, cierra su réplica el citado inspector fiscal, indicando que en caso de que se hayan pagado 550 m<sup>3</sup> de carpeta granular, estos serán descontados en la liquidación final con cargo a la boleta de garantía que se encuentra vigente.

Los argumentos expuestos resultan en un reconocimiento de la situación objetada, sobre la que, si bien se viene anunciando su futura regularización mediante el procedimiento de liquidación, ello aún no se ha implementado, por lo que procede mantener la observación.

Sin desmedro de lo anterior, resulta útil referirse a la aludida carta de la comunidad indígena, toda vez que, si bien es cierto que en el citado documento consta la disconformidad de la mencionada organización con el proyecto en cuestión, también se manifiesta que dicha postura se fundamenta en que los trabajos no reúnen las condiciones mínimas de calidad y seguridad vial, además que no se les consultó ni informó sobre la realización de los trabajos. Asimismo, detalla una serie de reuniones sostenidas en 2019 con funcionarios de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, en la que se habría acordado que ese Servicio ejecutaría las obras del contrato mediante Administración Directa, lo que no aconteció de acuerdo con lo constatado en la mencionada visita a terreno realizada el 15 de julio de 2020 por este Organismo de Control.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 151, de 2021, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En cuanto a la materia analizada en el acápite I, examen de la materia investigada, numeral 5, sobre los nuevos proyectos de consultorías sobre conservación caminos acceso en comunidades indígenas, es del caso señalar que no se advierten reproches que formular sobre dicho asunto, en virtud de las razones que se indican en ese apartado, y que resultaron de las indagaciones realizadas, no correspondiendo nuevas diligencias al respecto.

En lo concerniente al acápite II, examen de cuentas, numerales 2.1, Muros de boca de hormigón H-20 en el contrato 274.895, y 2.2, Carpeta granular en el camino N° 4 de la comunidad Ancapulli en el contrato SAFI N° 282.587, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía deberá incluir los aludidos descuentos en las liquidaciones de ambas iniciativas o exigir el reintegro de los montos pagados erradamente -resguardando el cumplimiento de lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

dispuesto en el artículo 155 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas sobre devoluciones reajustadas-, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya verificado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal. (AC)

Luego, en el mismo acápite II, respecto a los citados numerales 2.1, Muros de boca de hormigón H-20 en el contrato 274.895, y 2.2, Carpeta granular en el camino N° 4 de la comunidad Ancapulli en el contrato SAFI N° 282.587, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía deberá instruir un procedimiento disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron los hechos expuestos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En cuanto a lo objetado en el acápite I, examen de la materia investigada, numeral 1, falta de ejecución de muros de boca en obras de arte transversales, la Dirección deberá, en lo sucesivo, velar para que los inspectores fiscales exijan en la ejecución de los contratos bajo cualquier modalidad, que estos se materialicen en la totalidad de las obras proyectadas con el fin de dar cumplimiento al objetivo de las iniciativas y así evitar la disminución de la vida útil de los caminos como puede acontecer con la ausencia de muros de boca en las obras de arte transversales. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cantidades y partidas involucradas, lo que deberá fundamentarse oportunamente con documentación fidedigna que refleje la real necesidad de cambiar un diseño.

Asimismo, en adelante, dicha Dirección Regional deberá resguardar de forma previa a la contratación de una obra, que la proyección de obras realizada en los contratos de consultorías sea factible de ejecutar posteriormente por las empresas constructoras y guarde relación con el estado real de las vías, tal como lo mandatan los términos de referencia de dichas iniciativas, a fin de evitar futuras modificaciones de obras debido a la impracticabilidad de los trabajos por las condiciones del terreno. (C)

2. En lo concerniente al aludido acápite I, numeral 2, inconsistencia en los registros del libro de obras, el Servicio, en lo sucesivo, deberá velar para que la situación expuesta no se repita, observando irrestrictamente lo dispuesto en el numeral 44 del artículo 4° del Reglamento para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Contratos de Obras Públicas, que indica, en lo que interesa, que el libro de obras debe contener las anotaciones relativas al desarrollo de un contrato de obras.

Lo anterior, a fin de cumplir esa función apegada al principio de probidad administrativa, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, de acuerdo con el artículo 54, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575. (C)

3. Referente a lo objetado en el mismo capítulo I, numeral 3, sobre la mantención de caminos desafectados por estar fuera de territorios indígenas, el Servicio deberá agotar todas las instancias para incluir dichas rutas en alguno de sus programas de conservación de acuerdo a la normativa vigente, ya sea mediante convenio con otros organismos públicos, administración directa o un contrato, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora el resultado de dicha evaluación, los documentos que sustenten la determinación adoptada y una propuesta de planificación para la ejecución de los trabajos si correspondiere en caso de poder incorporarlos en alguna iniciativa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

4. A continuación, respecto del numeral 4 del mismo capítulo I, falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, deberá en el futuro dar oportuno cumplimiento a las instrucciones que emite este Ente Contralor, atendido su carácter obligatorio y vinculante para las entidades sometidas a su fiscalización que se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la referida ley N° 18.575, así como en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la mencionada ley N° 10.336.

Del mismo modo, ese servicio deberá subsanar las infracciones que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe que se relacionan con el Informe Final N° 670, de 2018, informando las gestiones realizadas y los antecedentes que permitan corroborarlas en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Así, en caso de no dar cumplimiento en esta nueva instancia de respuesta, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados e impidieron su subsanación. (AC)

5. Por otra parte, respecto del acápite II, examen de cuentas, numerales 1, discrepancia entre las cantidades de obras ejecutadas y las informadas en los estados de pago, la entidad auditada deberá en la instancia de liquidación realizar el debido análisis y corrección pertinente de los pagos realizados al contratista a fin de que estos se ajusten a las cantidades de obras efectivamente ejecutadas en terreno y se restablezca el equilibrio económico del contrato, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (AC)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

6. Por último, en relación al anotado acápite II, numerales 2.1, Muros de boca de hormigón H-20 en el contrato 274.895, y 2.2, Carpeta granular en el camino N° 4 de la comunidad Ancapulli en el contrato SAFI N° 282.587, el Servicio deberá aprobar, en lo sucesivo, los desembolsos únicamente en las condiciones descritas en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas y demás antecedentes que formen parte de cada contrato, adoptando, de ser necesario, medidas internas que refuercen los conocimientos de los inspectores fiscales en esta materia de modo que no validen partidas sin ejecutar o con materiales al pie de la faena, que posteriormente son aprobadas para ser solventadas. Lo anterior, con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa de alguna de las partes del contrato. (AC)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como altamente complejas (AC) descritas en los numerales 3, 4 y 5, identificadas en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo que se indica en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase el presente informe al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía, al Director y a la Jefa de la Unidad Jurídica, Auditoría y Gestión, ambos de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, al Alcalde, Secretaria Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	31/05/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Registro fotográfico de visita a terreno.



Fotografía N°	1
Fecha captura	8 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 274.895, camino 3, Km 0.310
Contenido	Inexistente muro de entrada



Fotografía N°	2
Fecha captura	8 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 274.895, camino 3, Km 0.310
Contenido	Inexistente muro de entrada



Fotografía N°	3
Fecha captura	8 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 274.895, camino 3, Km 0.315
Contenido	Inexistente muro de entrada



Fotografía N°	4
Fecha captura	8 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 274.895, camino 11, Km 1.660
Contenido	Inexistente muro de entrada





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Fotografía N°	5
Fecha captura	15 de julio de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 282.587, camino 7, Km 0.965
Contenido	Inexistente muro de entrada



Fotografía N°	6
Fecha captura	15 de julio de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 282.587, camino 7, Km 0.965
Contenido	Inexistente muro de salida



Fotografía N°	7
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 10, Km 0.050
Contenido	Inexistente muro de salida



Fotografía N°	8
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 300.781, camino 10, Km 0.500
Contenido	Inexistente muro de entrada



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Fotografía N°	9
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 300.781, camino 10, Km 0.500
Contenido	Inexistente muro de salida



Fotografía N°	10
Fecha captura	11 de noviembre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 1
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	11
Fecha captura	11 de noviembre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 2
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	12
Fecha captura	11 de noviembre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 6
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	13
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 8
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	14
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 9
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	15
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 10
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	16
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 13
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



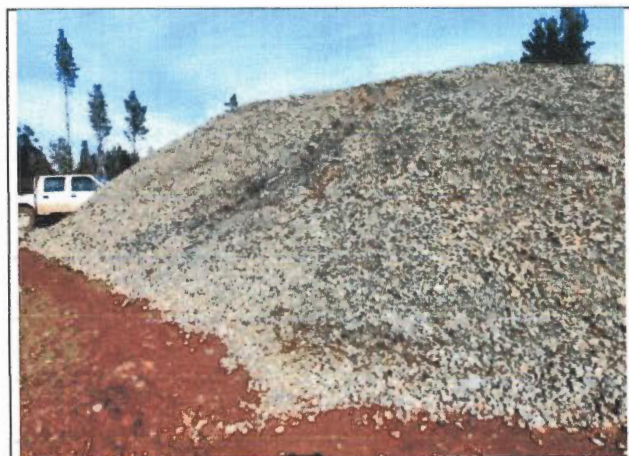
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	17
Fecha captura	29 de octubre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 15
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	18
Fecha captura	11 de noviembre de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 291.803, camino 16
Contenido	Muro de boca de hormigón H-20



Fotografía N°	19
Fecha captura	15 de julio de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 282.587, camino 4
Contenido	Material acopiado en terreno aledaño al camino 4.



Fotografía N°	20
Fecha captura	15 de julio de 2020
Ubicación	Contrato SAFI 282.587, camino 4
Contenido	Material acopiado en terreno aledaño al camino 4.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**Resumen y seguimiento a observaciones del informe final N° 670, de 2018.**

INFORME N° 670 DE 2018			ANÁLISIS INFORME DE SEGUIMIENTO DE 2019	RESEGUIMIENTO OFICIO N° 5.655, 2020 DE CGR IX	OFICIO N° 446 DE 2021 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE LA ARAUCANÍA	
N° DE OBSERVACIÓN	NOMBRE DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD			RESPUESTA	ANÁLISIS CGR
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 7.	Cesión de contrato no autorizada por la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.	AC: altamente compleja.	No se pronunció	Se mantiene	En relación con el contrato denominado "Conservación de Caminos en Comunidades Indígenas, comuna de Freire Provincia de Cautín Región de la Araucanía", Safi 267.599. El Órgano Contralor Regional, instruyo a esta Dirección Regional la aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Contratos de Obras Públicas -RCOP-, a Sociedad Constructora Técnica Ltda. fundado en el no cumplimiento de su contrato. Lo anteriormente indicado, fue reiterado por parte del Director Regional de Vialidad al Jefe del Departamento de Contratos, en virtud de su oficio N° 345, de 16 de febrero de 2021, en el cual instruye el cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Contralor Regional.	Del análisis del documento proporcionado, se establece que, si bien se han gestionado acciones sobre la materia, esto no es suficiente para atender la objeción formulada por el Ente de Control, debido a que nada se informa sobre el resultado de la evaluación respecto a la aplicación del artículo 43 del RCOP. Se mantiene la observación.
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 10.5.	Inobservancia sobre la suspensión del registro	C: compleja.	No se pronunció	Se mantiene	En virtud de su oficio N° 345, del 16 de febrero de 2021, del Director Regional de Vialidad al Jefe del Departamento de Contratos Regional, se reitera e instruye solicitar las siguientes suspensiones: 1. Constructora Salma Ltda. En relación a lo acaecido en PDI N° 2/2015, Conservación de caminos de acceso comunidades indígenas; comuna de Carahue II, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Safi 254.730. Es menester, poner en conocimiento del Órgano Contralor Regional, que la mencionada suspensión fue solicitada por parte de esta Dirección Regional en virtud de Oficio N° 23, del 5 de abril de 2019, respecto del cual no se ha recepcionado respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se ha reiterado la solicitud a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría Regional. 2. Claudio Ivan Leyton Canales. En relación a lo acaecido en PDI N° 11/2016, Conservación de caminos de acceso comunidades indígenas; comuna de Saavedra, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Safi 233. 242.	Del análisis del documento proporcionado, se establece que, si bien se han gestionado acciones sobre la materia, esto no es suficiente para atender la objeción formulada por el Ente de Control, debido a que solamente se reiteran las instrucciones sin resolver la referida suspensión del registro de contratistas. Se mantiene la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME N° 670 DE 2018			ANÁLISIS INFORME DE SEGUIMIENTO DE 2019	RESEGUIMIENTO OFICIO N° 5.655, 2020 DE CGR IX	OFICIO N° 446 DE 2021 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE LA ARAUCANÍA	
N° DE OBSERVACIÓN	NOMBRE DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD			RESPUESTA	ANÁLISIS CGR
Acápito III, examen de cuentas, numeral 4.1.	Superposición de contratos en la comunidad Pascual Huenupi 2, comuna de Purén.	AC: altamente compleja.	Se mantiene	Se mantiene	El cumplimiento de ambas observaciones se reiteró e instruyó al Jefe del Departamento de Contratos Regional, lo cual se plasmó en su oficio N° 345 del 16 de febrero de 2021.	Del análisis del citado oficio N° 345, de 2021, se advirtió que no se tratan las materias objetadas en los numerales 4.1 y 4.2 del acápite III. Se mantiene la observación.
Acápito III, examen de cuentas, numeral 4.2.	Superposición de contratos en la comunidad Juan Carriman, comuna de Purén.	AC: altamente compleja.	Se mantiene	Se mantiene		
Acápito III, examen de cuentas, numeral 5, letra b).	Superposición de operaciones de la Oficina Provincial de Malleco y el contrato de conservación SAFI N° 254.754.	AC: altamente compleja.	No se pronunció	Se mantiene	Como fue dispuesto por el Órgano Contralor Regional, se estableció la superposición de trabajos entre el contrato "Conservación de Caminos Indígenas, comuna de Lumaco, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía" SAFI 254.754 y las operaciones ejecutadas por la Oficina Provincial Malleco en los caminos de código FEMN N°69120264,69120262,69120426,69120434,69120286". Debido a lo anterior, en virtud de oficio N° 369, del 17 de febrero de 2021, del Director Regional dirigido al Jefe Provincial Malleco, instruyendo cuantificar el monto correspondiente a 1.420 m <sup>3</sup> , de recebo de capas de rodadura granulares, a fin de requerir el reembolso de los montos o formular los descuentos. Se indicó un plazo de 5 días hábiles.	Del análisis del documento proporcionado, se establece que, si bien se han gestionado acciones sobre la cuantificación de los 1.420 m <sup>3</sup> cuestionados a fin de requerir el reembolso o formular los descuentos, esto no es suficiente para atender la objeción formulada por el Ente de Control, debido a que solamente se realiza una acción inicial luego de más de dos años de emitido el Informe Final N° 670, de 2018. Se mantiene la observación.

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía en base al informe final N° 670, de 2018, informe de seguimiento, de 2019, el oficio N° 5.655, de 2020, de la Contraloría Regional de La Araucanía, y el oficio N° 446, de 2021, de la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 151, de 2021,  
de la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, examen de la materia investigada, numeral 3.	Sobre la mantención de caminos desafectados por estar fuera de territorios indígenas.	C: compleja.	La Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía deberá agotar todas las instancias para incluir las rutas del cuadro N° 7 en alguno de sus programas de conservación de acuerdo a la normativa vigente, ya sea mediante convenio con otros organismos públicos, administración directa o un contrato, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora el resultado de dicha evaluación, los documentos que sustenten la determinación adoptada y una propuesta de planificación para la ejecución de los trabajos si es que se pudieren incorporar en alguna iniciativa, todo lo cual deberá remitirse en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, examen de la materia investigada, numeral 4.	Falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control.	AC: altamente compleja.	La Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía deberá subsanar las infracciones que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe que se relacionan con el informe final N° 670, de 2018, informando las gestiones realizadas y los antecedentes que permitan corroborarlas en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Así, en caso de no dar cumplimiento en esta nueva instancia de respuesta, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados.			
Acápites II, examen de cuentas, numeral 1.	Discrepancia entre las cantidades de obras ejecutadas y las informadas en los estados de pago.	AC: altamente compleja.	La Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía deberá en la instancia de liquidación realizar el debido análisis y corrección pertinente de los pagos realizados al contratista a fin de que estos se ajusten a las cantidades de obras efectivamente ejecutadas en terreno y se restablezca el equilibrio económico del contrato, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Acápito II, examen de cuentas, numeral 2.1.	Muros de boca de hormigón H-20 en el contrato 274.895.	AC: altamente compleja.	El Servicio deberá incluir los aludidos descuentos en las liquidaciones de los contratos o exigir el reintegro de los montos pagados erradamente -resguardando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del del Reglamento para Contratos de Obras Públicas sobre devoluciones reajustadas-, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya verificado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.			
Acápito II, examen de cuentas, numeral 2.2.	Carpeta granular en el camino N° 4 de la comunidad Ancapulli en el contrato SAFI N° 282.587.	AC: altamente compleja.				